

REGLAMENTO INTERNO  
Aeropuerto Caracas

REVISADO ENERO, 2017

**PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

## INTRODUCCION

El Aeropuerto Caracas, es la cristalización del ideal de un grupo de Venezolanos, propulsores de la Aviación General, cuyo nacimiento ocurrió el primero de Abril de 1974, y desde su gestación hasta la presente fecha, ha sido un invaluable recurso para quienes utilizan el transporte aereo, como un modo seguro, eficiente y expedito para producir bienes y servicios, generar recursos para el país, apoyar a la población en general, como fuente de empleos y para prestación de ayudas de carácter humanitario, como ocurrió durante los lamentables sucesos del Estado Vargas en Diciembre del año 1999 y otras fechas subsiguientes en diversas zonas del país.

Aeropuerto Caracas, es una organización moderna y eficiente que tiene como prioridad, la prestación de un servicio de calidad a las necesidades de sus usuarios y a la altura de los mejores Aeropuertos del mundo; vale destacar, que nuestros esfuerzos se orientan a prestar un servicio de primera clase al menor costo posible, manteniendo altos estándares de Seguridad Operacional y AvSec.

Nuestras instalaciones, albergan día a día, a cientos de personas en constante movimiento, ocupados en múltiples actividades, y cada uno de ellos con una formación social y académica muy particular y personal. La unión de estas múltiples conductas, genera actividades y comportamientos que son necesarios regular y/o reglamentar para el beneficio de la comunidad en general.

La armonización del comportamiento, necesario para toda agrupación social, tiene como finalidad, proteger la actualización de cada individuo para beneficio de todos.

Para la correcta armonización social, son imprescindibles las leyes, reglamentos y normas, para el logro de una convivencia cooperativa, respetuosa y justa; de allí, partió la idea de la reformulación de algunas de nuestras políticas, en materia de Operaciones aeronáutica, procedimientos administrativos y temas de orden disciplinario.

Las normas del presente Reglamento son de aplicación a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, que ingresen al Aeropuerto Caracas y/o hagan uso de las Instalaciones Aeroportuarias y/o servicios brindados dentro del Aeropuerto o tengan cualquier clase de relación, directa o indirecta, con la Actividad Aeroportuaria Aeronáutica y/o No Aeronáutica desarrollada en el Aeropuerto.

**PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

## COMPOSICION ORGANICA DEL REGLAMENTO.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Constituye el marco teórico conceptual, que origina la totalidad de la actuación operativa, administrativa y disciplinaria en las instalaciones del Aeropuerto Caracas.

Debe considerarse que éste reglamento tiene como finalidad normar la actuación social en sus instalaciones, sin excluir, las Leyes y las Normativas legales que regulan la materia Aeronáutica y el Programa de Seguridad Local del Aeropuerto Caracas.

Estas regulaciones estarán identificadas con números, y la nomenclatura a utilizar será la de capítulos, artículos literales y apartes.

Estas regulaciones parten del estamento legal y/o de las condiciones de operatividad, que el Aeropuerto Caracas considere las más adecuadas, para el logro del bien común.

El articulado comprende las disposiciones generales, presenta una visión global de lo que debe regularse, a los fines de lograr un equilibrio armonioso en las formas y maneras en que se ejecutan las actividades en todas las áreas del Aeropuerto Caracas.

#### a- REGULACIONES Y NORMAS OPERATIVAS.

En esta sección, se señalan las disposiciones reglamentarias de carácter operativo, según lo establecen las regulaciones de carácter legal, los tratados y convenios internacionales que rigen en materia Aeronáutica, reglamentos para el acceso vehicular, conductores y peatonal al Aeropuerto Caracas, la movilización en todas las áreas de las instalaciones y zonas de estacionamiento y reglamentos para el uso de aprovisionamiento de combustible.

#### b- REGULACIONES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS.

Las normas administrativas están orientadas al control de las actividades Comerciales e Industriales, a la conservación y mantenimiento de las áreas verdes, y al uso racional de los recursos naturales.

Estas regulaciones se fundamentan en el orden legal, y en las particularidades propias de Aeropuerto Caracas.

c- REGULACIONES Y NORMAS DISCIPLINARIAS.

En esta sección del reglamento, parte integrante e indisoluble del mismo, se agrupa el ideal de la conducta de la comunidad del Aeropuerto Caracas y se establecen las estrategias y las alternativas para la prevención y corrección del incumplimiento y las violaciones a las normas.

Es evidente que partimos fundamentalmente de lo referido en las leyes y reglamentos de la República, y en las que en virtud de las particularidades del Aeropuerto Caracas, deban incorporarse como necesarias.

Las normas de carácter operativo y disciplinario, son de estricto cumplimiento en las áreas del Aeropuerto, quien establece los acuerdos y acciones preventivas y correctivas a seguir, sin menoscabo de la participación de los órganos del estado cuando así se determine.

En consideración de que el Aeropuerto Caracas, es una empresa privada, toda persona particular o funcionario público que ingrese a sus instalaciones, se somete a las normas y regulaciones internas.

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán competencia de la Gerencia General, quien ejecutará la correspondiente evaluación del caso, y decidirá en consecuencia.

Todos los empleados que laboren en el Aeropuerto Caracas, cooperarán para el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, y la Gerencia General, asignará a la Jefatura de Seguridad quien se encargará de proponer las acciones preventivas y correctivas.

Aspiramos con este reglamento, agrupar en un solo instrumento, todas nuestras inquietudes en los renglones referidos.

Sin embargo, si no lo logramos, contamos con el apoyo de todos, por cuanto sabemos que los esfuerzos de esta comunidad, han estado comprometidos para que el Aeropuerto Caracas, continúe por la senda del éxito total.

Teniendo en consideración que el Aeropuerto Caracas, es una organización en constante desarrollo y crecimiento, existe la posibilidad de que algunos aspectos, no hayan sido identificados con la profundidad requerida.

De ser así, esperamos contar con el apoyo desinteresado de toda nuestra comunidad Aeroportuaria.

LA DIRECTIVA DEL AEROPUERTO CARACAS  
APRUEBA EL SIGUIENTE:

# REGLAMENTO INTERNO

**PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**



## DISPOSICIONES GENERALES.

### CAPITULO I

➤ Artículo 1:

Este reglamento regirá, sin perjuicio del Estamento Legal, Convenios, Tratados Internacionales y Programa de Seguridad Local, todo lo concerniente a las actividades operativas, administrativas y disciplinarias del Aeropuerto Caracas. En los casos, no considerados, se regirá por los principios generales del Derecho, las instrucciones de la Junta Directiva o con la inclusión de normas de carácter transitorio o permanente, según sea el caso.

➤ Artículo 2:

El Espacio Físico para la aplicación del siguiente reglamento, es toda el área del Aeropuerto Caracas, el perímetro y las vías de acceso vehicular y peatonal.

A los efectos de este reglamento, se entiende por espacio físico, todas las propiedades particulares que en conjunto constituyen la propiedad total del Aeropuerto Caracas.

APARTE UNICO:

El Aeropuerto Caracas, definirá las zonas de desplazamiento vehicular y peatonal, de estacionamiento, los límites de velocidad en áreas internas y periféricas, de conformidad con lo establecido en la señalización que al efecto existe.

➤ Artículo 3:

Toda Aeronave, vehículo y persona que ingrese al Espacio Físico del Aeropuerto Caracas, se acogen a las normativas establecidas en este reglamento, las demás disposiciones que el Administrador de Aeropuerto establezca, dentro de sus respectivas competencias sin menoscabo de las establecidas en las leyes y decretos de la República.

➤ Artículo 4:

Los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisosarios u Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto y sus dependientes o terceros relacionados con ellos, pasajeros, usuarios y cualquier persona que se relacione directa o indirectamente con el Aeropuerto Caracas, serán responsables por todos los daños que causaren a las personas y bienes existentes en él y deberán hacerse cargo de las reparaciones que por esa causa pudieren corresponder.

➤ Artículo 5:

El Aeropuerto Caracas, especificará en el siguiente reglamento, las normas de carácter operativo, administrativo y disciplinario, que regirán para su eficiente y justa aplicación, en beneficio de esta comunidad.

➤ Artículo 6:

El Aeropuerto Caracas, define como norma de carácter operativo, el control de todas las actividades que se desarrollan en la zona interna, conformada por los hangares, calle de rodaje, plataforma Nacional de estacionamiento de aeronaves, plataforma internacional y toda el área relacionada con el mantenimiento aeronáutico.

➤ Artículo 7:

El Aeropuerto Caracas, define como normas de carácter Administrativo, la regulación de las actividades de tipo comercial, publicitario, alquileres, arrendamientos, carga, estacionamientos públicos, servidumbre y cobranzas, de común acuerdo con las generalidades de las leyes, reglamentos, decretos, y las particularidades del contrato de parcelamiento.

➤ Artículo 8:

El Aeropuerto Caracas, define como normas de carácter disciplinario, la armonización, prevención y corrección de la conducta individual y colectiva en todo el Espacio Físico, incluyendo las áreas de oficina, áreas públicas, áreas restringidas y zonas de desplazamiento común y recreativo.

➤ Artículo 9:

El Aeropuerto Caracas, define como armonización social, lograr la homogeneidad del comportamiento individual, y colectivo en concordancia con la normativa del presente reglamento y el Programa de Seguridad Local.

➤ Artículo 10:

La prevención ha sido definida como todas las actividades de orientación, comunicación y refuerzos, aplicado por el personal asignado, para evitar el acaecimiento o repetición de actos contrarios a lo establecido en la normativa.

➤ Artículo 11:

El Aeropuerto Caracas, entiende como corrección, la aplicación de medidas de Orientación educativa, toda vez que ha sido transgredida alguna de las normas del reglamento.

**1.-** Las transgresiones al reglamento se clasifican en: a)leves, b)graves y c)gravísimas.

**2.-** Las sanciones establecidas para las transgresiones al reglamento son:

a) Leves:

- Orientación verbal.
- Orientación escrita.

b) Graves:

- Restricción de acceso a las áreas comunes o a las zonas restringidas

c) Gravísima:

- Prohibición de acceso temporal o indefinido a un área en particular o a todo el espacio físico del Aeropuerto.
- Las sanciones referidas, pueden ir acompañadas de otras de carácter pecuniario (multas).

APARTE ÚNICO:

Las sanciones por la violación a las normas internas, se aplicarán sin menoscabo de otras de carácter externo, cuando la trasgresión quede tipificada dentro de lo clasificado como delitos comunes y de acción pública

**PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

## REGULACIONES Y NORMAS OPERATIVAS.

### CAPITULO II

➤ Artículo 12:

Ninguna persona o institución pública o privada podrá usar u ocupar un área operacional, para propósitos ajenos a la naturaleza y finalidad del Aeropuerto.

➤ Artículo 13:

Las transgresiones al reglamento interno, pueden acaecer por acción u omisión.

- Por acción: Cuando, aun conociendo la normativa, incurriere en la falta.
- Por omisión: Cuando permitiere aun tercero, ejecutar la trasgresión a la norma.

➤ Artículo 14:

Toda persona debidamente licenciada, podrá aterrizar o despegar una Aeronave, sobre o desde el área de aterrizaje; y utilizará el área de parqueo autorizado para Aeronaves, sin más requerimientos que los establecidos en la Leyes y Reglamentos.

➤ Artículo 15:

Ninguna persona transitará por espacios del Aeropuerto, no autorizados para tal fin y no obstruirá las calles o caminos, de modo que lleguen a entorpecer su uso adecuado.

➤ Artículo 16:

Ninguna persona deberá entrar o permanecer en el área de aterrizaje, o en las áreas de maniobras de Aeronaves, salvo quienes obtengan la correspondiente autorización, y/o cuando la naturaleza de sus funciones, así lo indique.

➤ Artículo 17:

Ninguna persona podrá portar armas o explosivos en el Aeropuerto sin previa autorización escrita de la autoridad civil y militar del Aeropuerto Caracas, con excepción de las personas autorizadas a portar armas, dentro de la zona pública.

Quienes porten armas e ingresen al Aeropuerto en ocasión del inicio de un vuelo deberán presentarse ante la autoridad competente, a los efectos de declarar su porte, descarga y solicitar la conformidad de la autoridad competente a los fines del embarque y cualquier otro trámite que corresponda.

La violación del presente artículo hará pasible al infractor de las sanciones administrativas y penales pertinentes.

➤ Artículo 18:

Ninguna persona navegará, aterrizará o despegará una aeronave, o dirigirá sus operaciones hacia o desde el aeropuerto, a menos que cumpla con todos los requerimientos que establecen la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

➤ Artículo 19:

Todo piloto que tenga a cargo el manejo de una Aeronave, para hacerla funcionar sobre la superficie de cualquier área de aterrizaje, calle de rodaje, áreas de hangares, áreas de estacionamiento itinerante, deberá cumplir en todo momento, con las órdenes, señales o instrucciones, emanadas por la autoridad del Aeropuerto.

PRIMERA APARTE

Cuando la operación de la Aeronave éste controlada por luces, letreros señales mecánicas o eléctricas, y/o marcas en el pavimento, deben obedecerse como se indica, salvo instrucciones distintas, impartidas por la Autoridad de Aeropuerto Caracas u otro ente regulador de la materia Aeronáutica.

SEGUNDA APARTE

Es entendido que las instrucciones de la Torre de Control, tienen prioridad en éste tipo de Operaciones.

➤ Artículo 20:

Todos los movimientos de aeronaves en los límites y áreas de Aeropuerto Caracas, deben ser realizados en la forma establecida en las leyes y reglamentos que rigen sobre la materia; Se considerará actualización violatoria de las normas los siguientes casos:

- a- Desplazar una Aeronave en tierra, en forma descuidada o negligente.
- b- Desplazar una Aeronave en la tierra, excediendo los límites de velocidad estipulada.
- c- Desplazar una Aeronave en tierra, bajo los efectos de sustancias alcohólicas, depresoras o estimulantes.
- d- Estacionar, sin autorización Aeronaves en los Hangares.
- e- Aparcar vehículos en Hangares sin autorización.
- f- Obstruir las zonas de rodaje.

PRIMER APARTE:

Las Sanciones administrativas por las faltas referidas en los literales a, b y c, se aplicarán sin perjuicio de las contempladas en la legislación correspondiente.

SEGUNDO APARTE:

Las Sanciones administrativas establecidas para las faltas referidas en los literales d, e, y f, será clasificado como una falta gravísima y se aplicaran sin perjuicio a lo establecido en el artículo 11 numeral 2 literal c.

➤ Artículo 21:

No se permitirá el estacionamiento de Aeronaves en las áreas no destinadas para tal fin o en los hangares sin autorización del Propietario. En los casos de violación de estas normas, el personal empleado del Aeropuerto trasladará la Aeronave con sus propios medios y con cargo al propietario de la aeronave y la ubicará en los lugares autorizados, se aplicara sin perjuicio de la orientación verbal y/o escrita, las sanciones establecidas en el artículo 11 y la cancelación de la respectiva multa que el caso amerita, para el responsable de la trasgresión.

APARTE ÚNICO:

El Propietario de hangar Cobrara por el uso indebido de su propiedad una cantidad equivalente al triple de las tarifas que estén establecidas en el sistema de cargos a usuarios para las áreas de estacionamiento de Aeronave (Plataforma) o lo que el considere.

➤ Artículo 22:

La autoridad del Aeropuerto, podrá ordenar al, o los operadores de toda Aeronave itinerante, la movilización de la misma hacia cualquier lugar adecuado, cuando las circunstancias así lo exigieren.

PRIMER APARTE:

Las Aeronaves estacionadas en los hangares, sólo podrán ser movidas, previo cumplimiento de los aspectos técnicos y legales, y con la autorización de su legítimo propietario.

SEGUNDO APARTE:

Para la movilización de Aeronaves, bajo medida judicial, se cumplirán los aspectos técnicos y legales, previa autorización del ente competente.

TERCER APARTE:

Para situaciones de extrema urgencia, la autoridad del aeropuerto, a los fines de salvaguardar la propiedad privada, en coordinación con las autoridades competentes, ordenará la movilización de cualquier Aeronave que se encuentre en el perímetro del Aeropuerto.

➤ Artículo 23:

La Autoridad del Aeropuerto Caracas, quien o en quienes, éste delegue legítimamente, están facultados para autorizar o negar la ejecución de operaciones Aeronáuticas, cuando se determine, violación a las regulaciones oficiales o a lo establecido en el presente reglamento.

APARTE UNICO:

Cuando se trata de operaciones de emergencia, se evaluarán las características del caso, y la autoridad del Aeropuerto decidirá en consecuencia.

➤ Artículo 24

El operador de cualquier Aeronave involucrada en un accidente, con o sin daños personales y/o materiales, debe reportar por escrito, todas las incidencias del caso, a la autoridad aeronáutica y a la autoridad del Aeropuerto Caracas.



PRIMER APARTE:

En casos de accidentes en la pista o áreas de rodaje, el piloto de la Aeronave será el responsable de la rápida disposición del equipo y/o de las partes diseminadas.

En casos excepcionales, la autoridad aeronáutica y la autoridad del Aeropuerto Caracas decidirán en consecuencia.

SEGUNDO APARTE:

En caso de emergencia, el personal de Seguridad Avsec será el responsable de coordinar y ejecutar lo siguiente:

- Protección de sitio del suceso, a los fines de evitar que las evidencias sean tocadas o removidas sin autorización.
- Evitar la presencia de personas no autorizadas.
- Orientar y guiar la presencia de personas autorizadas, funcionarios competentes, vehículos de apoyo y unidades asistenciales.

Queda entendido que las instrucciones relativas a la actividad aeronáutica, estarán dirigidas por el personal de la torre de control.

➤ Artículo 25:

No se permitirá realizar trabajos de mecánica Mayor en los Hangares y zonas de rodaje.

Está terminantemente prohibida toda operación de mantenimiento aeronáutico Mayor que implique descapotado de motores dentro de los hangares de estacionamiento de aeronaves.

Los servicios de mantenimiento mayor de aeronaves, únicamente deberán ser realizados en las instalaciones OMA`s privadas ubicadas en el área Comercio Industrial destinadas a tal fin, en virtud de un contrato de arrendamiento o concesión para dichos efectos.

PRIMER APARTE:

Los trabajos de Mantenimiento Preventivo en los Hangares, deben estar autorizados por escrito por la autoridad del Aeropuerto.

Mantenimiento Preventivo, son las Operaciones que comprendan las siguientes actividades según la RAV 43 *Mantenimiento Apéndice A literal (c)*:

- 1.- *Remoción e instalación de neumático del tren de aterrizaje.*
- 2.- *Reemplazo de cuerdas elásticas de amortiguación del tren de aterrizaje.*
- 3.- *Servicio de fluidos a los amortiguadores del tren de aterrizaje de acuerdo a las especificaciones del fabricante de la aeronave.*
- 4.- *Servicio a los cojinetes de las ruedas del tren de aterrizaje, mediante limpieza y engrase.*
- 5.- *Reemplazo de alambres de frenado, pasadores o cupillas.*
- 6.- *Lubricación que no requiere desmontaje, excepto remoción de Items no estructurales tales como: Capotas, carenados o accesos.*
- 7.- *Realizar parches simples de tela, que no requieran refuerzos de costura o remoción de superficie de control o parte estructurales.*
- 8.- *Llenado de fluido hidráulico en el tanque de reserva hidráulica.*
- 9.- *Corrección de acabados decorativos de fuselaje, superficie de ala y cola, excluyendo superficie de control balanceada, estructuras fuseladas, cobertores, tren de aterrizaje, cabina o compartimiento interior de cabina, cuando no se requiere la remoción o desmontaje de cualquier estructura primaria o sistema operativo.*
- 10.- *Aplicación de materiales de protección o preservantes a componentes sin desmontaje de cualquier estructura primaria o sistema operacional que esté relacionado y donde tal revestimiento de protección no esté prohibido o no sea contraria a las prácticas estándar.*
- 11.- *Reparación de tapicería e interiores decorativos del interior de la cabina de pasajeros, cabina de piloto, cuando la reparación no requiere desmontaje de ninguna estructura principal o sistema operacional, o interfiera con un sistema operacional o que pueda afectar la estructura principal de la aeronave.*
- 12.- *Reparaciones pequeñas a compuertas, tapas de inspección, capotas y pequeños parches y refuerzos que no cambien el contorno lo suficiente como para interferir en el adecuado flujo de aire.*
- 13.- *Reparación de marcos de ventanas donde el trabajo no afecte la estructura o interfiera con cualquier sistema operacional, tales como controles, equipos eléctricos, etc.*
- 14.- *Reemplazo de cinturones de seguridad sin afectar el mecanismo de seguridad y anclaje.*

- 15.- *Sustitución de asientos o partes de estos, con reemplazos de partes aprobadas para la aeronave en cuestión, no involucrando el desmontaje de cualquier estructura principal o sistema operacional.*
- 16.- *Diagnostico y reparación de circuitos eléctricos defectuosos de las luces de aterrizajes.*
- 17.- *Reemplazo de lámparas, reflectores y micas de las luces de posición y aterrizajes.*
- 18.- *Reemplazo de ruedas y esquiés, que no varíe significativamente el peso y balance.*
- 19.- *Reemplazo de cualquier capota o tapa que no requiera el desmontaje de la hélice o desconexión de sistemas de control de vuelo.*
- 20.- *Reemplazo o limpieza de bujías, corrección o calibración de las mismas.*
- 21.- *Reemplazo de conexiones de mangueras, excepto conexiones hidráulicas.*
- 22.- *Reemplazo de líneas de combustibles prefabricadas.*
- 23.- *Limpieza o reemplazo de filtro de aceite y de combustible.*
- 24.- *Reemplazo y servicio a baterías.*
- 25.- *Limpieza de los inyectores y quemadores de globos de aires calientes, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.*
- 26.- *Reemplazo o ajuste de fijaciones estándares no estructurales que tienen incidencias en las operaciones.*
- 27.- *El intercambio de las canastas y quemadores de los globos cuando la canasta o quemador es designado como intercambiable en los datos técnicos del Certificado de tipo del globo y la canasta y los quemadores son diseñados específicamente para una remoción e instalación rápida.*
- 28.- *La instalación de un dispositivo para evitar la pérdida de combustible y para reducir el diámetro de la boca de llenado del tanque de combustible siempre que el dispositivo especificado forme parte de la hoja de datos técnicos del Certificado de tipo de la aeronave, que este haya emitido instrucciones aprobada por la Autoridad Aeronáutica para la instalación del dispositivo especificado y que dicha instalación no comprenda el desensamble de la boca existente de llenado del tanque.*
- 29.- *Remoción, verificación y reemplazo de detectores magnéticos.*
- 30.- *Remoción y reemplazo de equipos o instrumentos de navegación y comunicación del panel de instrumentos, excluyendo los sistemas de controles de vuelos automáticos, transponedor, equipos medidor de distancia.*
- 31.- *Actualización del programa de base de datos de navegación.*

SEGUNDA APARTE:

La violación a ésta norma, implica sanciones disciplinarias, sin menoscabo de tipo pecuniario.

➤ Artículo 26:

Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier trabajo a las aeronaves en la Zona de Hangares después de las 17:30, entre los días Lunes a Sábados, NO permitiéndose ninguna actividad de cualquier tipo los días Domingo y Feriado sin la debida autorización por parte de la autoridad del Aeropuerto.

Los Operadores de servicios especializados aeroportuarios como personal de FBO, Limpiadores, TMA, etc., y/o todo el personal que ejerce funciones aeronáuticas en Plataforma y zona de seguridad restringidas (ZSR), deben estar debidamente identificado con sus respectivos uniforme de trabajo, implementos de seguridad como chaleco, protector auditivo y visual, carnet de acuerdo a la empresa o hangar en que presta sus servicios, pases asignados por la Jefatura de Seguridad y orden de trabajo emitido por el departamento de Operaciones, de lo contrario no se le permitirá realizar el trabajo que tenga asignado.

Esta medida complementa la norma vigente que se refiere a la necesidad de portar la autorización del Propietario de hangar o de la aeronave (debidamente verificada por el departamento de Operaciones o Seguridad) o la orden de trabajo derivada de un taller basado en el Aeropuerto según sea el caso.

➤ Artículo 27:

Reparación de aeronaves fuera de las áreas de los talleres mecánicos.

1- DIAS LABORALES (Lunes a Viernes):

a.- Cuando el trabajo a realizarse es ordenado por uno de los Talleres Mecánicos establecidos en este Aeropuerto, el mecánico responsable autorizado por el taller deberá portar consigo la autorización con fecha actualizada para el mantenimiento preventivo de aeronaves en los hangares, emitido por el departamento de Operaciones debidamente firmada por el responsable y sello de la empresa, donde es necesario señalar entre otros datos, nombre(s) del(los) TMA, número de Cedula de Identidad, nombre del taller donde trabaja, matricula de la aeronave, nombre del propietario de la aeronave,

número de la Orden de Trabajo emitida por el taller, número del hangar donde se encuentre ubicada la aeronave, descripción del trabajo a efectuar según RAV 43 y anexar copia de la licencia de TMA. Posteriormente será entregada la copia del permiso emitido por operaciones, para que el interesado la porte consigo en todo momento, para cuando le sea requerida por el personal de Seguridad para su verificación.

b.- Cuando el trabajo es ordenado por algún taller no establecido en este Aeropuerto o por mecánicos en funciones particulares, el representante del Taller o persona responsable, debe presentar previamente ante la Jefatura de Operaciones, la orden de trabajo emitida por el taller responsable para el mantenimiento de la aeronave y autorización escrita del propietario de la aeronave, para su debida verificación y confirmación; la cual una vez sellada y firmada la autorización con fecha actualizada para mantenimiento menor de aeronaves en hangares se le entregará copia, para que el interesado la porte consigo, para cuando le sea requerida por el personal de Seguridad para su verificación.

## 2- DIA NO LABORALES (Sábados, Domingos y Días Feriados)

a- Cuando el trabajo a realizarse es ordenado por uno de los Talleres establecidos en este Aeropuerto, la persona autorizada deberá coordinar previamente con la Jefatura de Operaciones, presentando la Orden de Trabajo respectiva sellada por la empresa, donde se señale de manera expresa la necesidad de ejecutar dicha orden en la fecha señalada, para su debida verificación y conformación, igualmente la persona responsable deberá pórtar consigo una copia del permiso emitido por operaciones durante la ejecución del trabajo, para cuando le sea requerida por el personal de Seguridad para su verificación.

b.- En caso de Talleres no establecidos en el Aeropuerto o por mecánicos en funciones particulares, igual al punto b. del aparte anterior (días laborales).

NOTA: El personal de Seguridad y Operaciones velará por estricto cumplimiento de esta norma exigiendo la presentación de la Orden de Trabajo o copia de la autorización respectiva a la persona indicada, debiéndose suspender de inmediato cualquier trabajo, cuando no se cumple los requisitos antes señalados.

➤ Artículo 28:

El único sitio para la corrida de motores, autorizado por las autoridades del Aeropuerto, es la zona este al final del área de hangares y paralela a la pista.

En consecuencia queda terminantemente prohibido la corrida y prueba de motores en cualquier otro lugar que no sea el indicado en esta norma.

En vista de que la zona en referencia está muy próxima a las calles de rodajes y áreas de maniobras en general, para la seguridad de las aeronaves que están en la misma, se determinan las siguientes normativas:

- a. Toda aeronave que se encuentre en la zona de corrida de motores, la persona responsable de la operación, deberá mantenerse en la frecuencia con la Torre de Control, a fin de coordinar todo lo concerniente en garantía de la seguridad de las otras aeronaves que se movilizan próxima a dicha área.
- b. Cuando se trate de aeronaves pesadas de alto performance, además de lo contemplado en el punto anterior "a", se deberá disponer de una persona en tierra con el propósito de coordinar con el mecánico o piloto en cabina, cualquier acción a tomar en resguardo a la seguridad de otras aeronaves próximas a dicha área.
- c. Se recomienda en lo posible que la ubicación de las aeronaves para la corrida de motores sea, orientada con la nariz apuntando al oeste, con la finalidad de minimizar al máximo el riesgo de daños a otra aeronave por los efectos del ventarrón producido por los motores o turbinas en corrida.

➤ Artículo 29:

No autorizaran despegues a Aeronaves que no estén equipadas, con los instrumentos de comunicación en perfectas condiciones de operatividad.

APARTE ÚNICO:

Las excepciones a ésta normativa, serán autorizadas por la autoridad aeronáutica, conforme al caso especial, o cuando se trate de emergencias.

➤ Artículo 30:

No está permitido aterrizar o circular en áreas, las cuales hayan sido demarcadas como inseguras, o no disponibles. La señalización para éstas áreas se efectúa con banderas de color Naranja y Blanco para el día y para las operaciones nocturnas con luces Rojas.

Es entendido que la Torre de Control ha recibido la notificación con anticipación, y con información ampliamente detallada.

➤ Artículo 31:

El aterrizaje de una Aeronave, debe hacerse de modo que se logre el despeje de la pista rápidamente, con el propósito de no obstaculizar las subsiguientes operaciones.

➤ Artículo 32:

Los Hangares H15 y H18 fueron diseñados como "Power in / Push out" (entrar con motor, salir sin motor) ya que tienen una pendiente hacia la línea central del taxiway, lo que permite ingresar con el uso de motor(es). Para egresar debe ser empujado a mano o con remolcador. Una persona debe estar observando que al salir del hangar, no exista otro avión, vehículo o persona, transitando frente al mismo. Si al entrar o salir de un hangar, la aeronave causa daños a otra aeronave, el propietario pagará el costo de la reparación de los daños causados.

Los vehículos deben circular sobre las líneas amarillas de carreteo y nunca cerca de los hangares. Las aeronaves tienen siempre el derecho de paso. Los hangares Taxi-Thru", están específicamente diseñados, para entrar y salir con motor.

Las Aeronaves no deberán colocarse, poner en funcionamiento sus motores, o transitar en áreas de zona de hangares en tal forma que, las ráfagas de corriente de aire que producen sus motores o turbinas de propulsión, puedan ocasionar daños a las superficies de control o partes móviles de otras aeronaves y/o generen desplazamiento de objetos y partículas que puedan ocasionar daños a otras Aeronaves, aparcadas en el mismo sector u ocasionen molestias a personas o daños a propiedades, o cuando generan alteración en el curso de las calles de rodaje o pistas que puedan perturbar la operación del Aeropuerto. Si es necesario que transite tal aeronave sin poder cumplir las normas que anteceden, debe apagarse el motor y conducirla mediante remolque, haciendo contacto por radio con la Torre de Control.



La violación a ésta norma, genera sanciones disciplinarias y pecuniarias, sin perjuicio de las establecidas en las leyes y reglamentos.

El Oficial de campo y pista de Operaciones en coordinación con el Supervisor de Campo de Seguridad, se encargará de hacer cumplir ésta norma.

➤ Artículo 33:

Cuando una aeronave sea conducida, remolcada o movida en el Aeropuerto, durante las horas comprendidas entre la puesta y salida del sol, deberá tener encendidas las luces de operación.

➤ Artículo 34:

Ninguna aeronave deberá ser arrancada, conducida o movida en el Aeropuerto a menos que esté atendiendo los controles un piloto, un mecánico u operario, con la debida licencia para operar la aeronave de que se trate y la operación esté sintonizada con la frecuencia de superficie de la torre de control.

➤ Artículo 35:

No está permitido abordar y/o desembarcar tripulantes, pasajeros, equipajes o cargas, en la plataforma de acceso al terminal, con los motores de la Aeronave encendidos.

➤ Artículo 36:

Todo vehículo que posea un pase emitido por la Jefatura de Seguridad, que transite en o sobre áreas de estacionamiento de vehículos, áreas de movimiento, área de almacenamiento de combustible, área de aterrizaje, en cualquier área de hangares, o en las áreas de estacionamiento de aeronaves itinerantes, debe someterse en todo momento a las disposiciones legales y a las normas y regulaciones de la Autoridad del Aeropuerto. Cuando dicho tránsito sea controlado por luces, señales o señales mecánicas o eléctricas o marcas en el pavimento, esas luces, señales o marcas deben obedecerse a menos que un representante de la Autoridad del aeropuerto, dicte una orden distinta o lo contrario.



➤ Artículo 37:

La velocidad máxima permitida en el desplazamiento de vehículos en la Zona de Hangares y calles de rodaje es de 30 kph, la prioridad de movilización en dichas áreas la tienen las aeronaves.

APARTE UNICO:

Las personas sorprendidas infringiendo dicha norma, se les prohibirán continuar conduciendo en las áreas antes señaladas, para lo cual las autoridades del Aeropuerto tomarán las medidas legales que considere pertinente en el Programa de Seguridad Local.

➤ Artículo 38:

Ningún vehículo deberá ser conducido sobre áreas de estacionamiento de vehículos, área de movimiento, área de almacenamiento de combustibles, áreas de aterrizaje, cualquier área de hangares, en áreas de estacionamiento de aeronaves itinerantes; en una forma descuidada o negligente, sin tener en consideración los derechos y seguridad de otros, sin la debida precaución o circunspección, en forma que dañe o corra el riesgo de dañar a personas o propiedades.

➤ Artículo 39:

Ningún vehículo podrá ser conducido en cualquier área del aeropuerto, a menos que el mismo esté en perfectas condiciones mecánicas; esté provisto de luces adecuadas, corneta y frenos en buen estado; y se tenga una visión clara desde el asiento del conductor.

➤ Artículo 40:

No está permitido el tránsito de vehículos y motos en las áreas de seguridad restringidas sin el debido Pase de Vehículo otorgado por la autoridad del aeropuerto o con deficiencias en las luces y evidentes signos de deterioro, en las zonas de hangares y las calles de rodaje.

PRIMER APARTE:

El desplazamiento vehicular en la zona de hangares y calles de rodaje, no tiene prioridad, sobre el movimiento aeronáutico, y deberá abstenerse de:

- a- Cruzar delante de una Aeronave
- b- Adelantar una Aeronave.
- c- Estacionarse delante de una Aeronave

SEGUNDO APARTE:

Todo vehículo en la zona de hangares, y calles de rodaje que circula de frente o hacia una Aeronave, deberá:

- a- Orillarse al extremo proximal más alejado de la Aeronave.
- b- Detenerse
- c- Encender las luces

➤ Artículo 41:

Está expresamente prohibido conducir vehículos y motos en la zona de hangares y calles de rodaje, cuando se determinen las siguientes circunstancias:

- a- El conductor no posee licencia de conducir, ni certificado médico.
- b- Que el conductor esté provisto de título o licencia correspondiente para conducir tal vehículo.
- c- El conductor es menor de edad.
- d- El conductor evidencia haber consumido bebidas alcohólicas.

➤ Artículo 42:

Está prohibida la circulación de vehículos pesados, colectivos y carga, en la zona de hangares y calles de rodajes sin la debida autorización del pase provisional de vehículos que emite la Jefatura de Seguridad del Aeropuerto Caracas.

APARTE UNICO:

Quedan exceptuadas de ésta norma, los vehículos de tipo asistencial, bomberos y de traslado de tropas, previo cumplimiento de las indicaciones y orientaciones que se les impartan; y con conocimiento de la torre de control.

➤ Artículo 43:

Todos los vehículos de tierra con propulsión propia deberán ceder el paso a todas las aeronaves en movimiento, excepto el equipo de emergencia, que tendrá vía libre por la Torre de Control, cuando esté acudiendo a una alarma.

APARTE UNICO:

Está terminantemente prohibido el estacionamiento de aeronaves, vehículos y equipos no autorizados en la calle de rodaje, que obstaculizan y limitan el espacio que debe ser utilizado por aeronaves.

➤ Artículo 44:

Todos los vehículos que operen en áreas de aterrizaje deben estar provistos con anticipación del correspondiente permiso y estar equipados con un radio receptor y transmisión sintonizada a la frecuencia del control de superficie.

APARTE UNICO:

Tales vehículos deberán tener instalada una luz de anticollisión en la parte alta del mismo para el cruce de pista y para el tránsito en las plataformas, durante las horas comprendidas entre puesta y la salida del sol.

➤ Artículo 45:

No está permitido el acceso y estacionamiento de vehículos particulares dentro de la plataforma sur (zona de aduana).

➤ Artículo 46:

Ningún vehículo particular o de alquiler cargará o descargará pasajeros, maletas o ningún tipo de carga en cualquier área del Aeropuerto que no sea destinado para tal fin, en caso contrario deberá estar Autorizado por la Jefatura de Operaciones.

➤ Artículo 47:

Ninguna persona estacionará un vehículo o lo dejará accidentado en áreas del estacionamiento de vehículos, área de almacenamiento de combustibles, áreas de aterrizaje, áreas de estacionamiento de aeronaves itinerantes o cualquier área de movimiento, excepto en aquellos lugares y por los periodos de tiempo, señalados o permitidos por la Jefatura de Operaciones.

➤ Artículo 48:

Ninguna persona parará o estacionará un vehículo:

- a. Frente a una vía de acceso.
- b. En las zonas de seguridad de paradas de autobuses o carros “Libres”, excepto aquellos vehículos autorizados a usar dichas zonas.
- c. En todas áreas que no sean las asignadas o autorizadas con el propósito de lavar, engrasar o reparar vehículos, excepto en aquellos casos en que se requieran reparaciones de emergencia.
- d. Sobre la vía libre donde exista un vehículo parado o estacionado.
- e. En los próximos cinco (05) metros de un hidrante o una toma de agua para incendios.
- f. En otros lugares donde existan señales o letreros dando a conocer la prohibición.

➤ Artículo 49:

El conductor de cualquier vehículo que se vea envuelto en un accidente en área de estacionamiento de vehículos, en área de almacenamiento de combustible, en área de aterrizaje, en área de estacionamiento de aeronaves itinerantes o en áreas de cualquier tipo de hangares, en el cual se haya ocasionado daños o muerte a alguna persona o daños a alguna propiedad, parará de inmediato tal vehículo en el lugar de accidente. La autoridad del aeropuerto o cualquier representante del mismo, se apersonarán en el lugar y procederá a actuar conforme indiquen las instrucciones que se hayan puesto en vigor para tales casos.

➤ Artículo 50:

En caso de accidentes de vehículos y motos, en cualquier área del Aeropuerto Caracas, se levantarán los informes correspondientes, el infractor correrá con las reparaciones e indemnizaciones del caso, y se notificará de inmediato, a las autoridades competentes.

➤ Artículo 51:

Ante cualquier vehículo accidentado, abandonado o estacionado, en algún área del Aeropuerto en forma o lugar que viole las normas y regulaciones o que ocasione un problema operacional, la Jefatura de Operaciones del Aeropuerto podrá ordenar removerlo con el objeto que sea estacionado y depositado en otra área del Aeropuerto, siendo tal remoción por cuenta del propietario u operador del vehículo sin responsabilidad alguna por los daños o averías que puedan ocasionarse en el curso de tal remoción, remolque o depósito y sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales.

➤ Artículo 52:

No está permitido fumar en las áreas de expendio y trasiego de combustibles.

APARTE UNICO:

Ninguna persona a pie o a bordo de vehículos o aeronaves deberá fumar o portar puros, cigarrillos, pipas o fósforos encendidos o alguna forma de llama incandescente, en o sobre áreas de almacenamientos de combustible; áreas de aterrizaje; áreas de hangares, o plataforma norte y sur; o en otros lugares donde esté expresamente señalado.

➤ Artículo 53:

Está expresamente prohibido suministrar combustible a una Aeronave, en las siguientes circunstancias:

- a- Cuando estén encendidos los motores.
- b- Cuando ocurren precipitaciones atmosféricas (lluvias, lloviznas, etc.)

PRIMER APARTE:

Para las operaciones de suministro de combustible aeronáutico, debe realizarse el aterramiento correspondiente para el control de la electricidad estática.

SEGUNDO APARTE:

Los equipos de comunicaciones, que generen ondas electromagnéticas (Radios Transmisores y Teléfonos Celulares) no deben operarse en lugares de expendios de combustible en una distancia mínima de 20 metros.

➤ Artículo 54:

No está permitido operar o probar equipos de radares, en tierra, sobre áreas de plataforma u otros lugares donde el destello directriz de alta intensidad, esté dentro de las 100Mts, o el destello de baja intensidad (menor que salida OKW) esté dentro de los metros de aproximación de otra Aeronave de una operación de manejo de combustible de un camión de reaprovisionamiento de combustible, o de una instalación de almacenamiento de combustible de aviación u otros líquidos inflamables.

➤ Artículo 55:

No está permitido encender Aeronaves en lugares donde existan derrames de combustible. Estas áreas deben ser limpiadas y esterilizadas de inmediato, utilizando para ello, las sustancias y equipos adecuados.

➤ Artículo 56:

No está permitida la venta de combustible aeronáutico a particulares o instituciones, para fines ajenos a su función.

Previo cumplimiento de los requisitos de la Ley, y del Reglamento interno del Aeropuerto Caracas, sólo se expenderá combustible para su traslado extra-aeropuerto, a personas o instituciones legalmente autorizadas por el cuerpo de Bomberos Aeronáutico y cuyos vehículos de traslado, estén técnicamente acondicionados.

➤ Artículo 57:

No está permitido suministrar combustible a una Aeronave, cuando el piloto u operador esté ausente.

➤ Artículo 58:

La presencia en el Aeropuerto de vehículos tanque o vehículos para el servicio de aprovisionamiento representa un riesgo de daños para personas o propiedades, cuando no son operados ajustándose a todas las normas de seguridad, no se permitirán el acceso o tránsito dentro del Aeropuerto a ningún vehículo – tanque o vehículo para servicio de aprovisionamiento si no cumple las normas relativas a operaciones de manejo de combustible, además del resto de normas y regulaciones de Seguridad que les sean aplicables.

PRIMER APARTE:

No está permitido operar vehículos para el aprovisionamiento y trasiego de combustible, cuando no estén dotados del equipo de extinción adecuado (Química Seca).

SEGUNDO APARTE:

Todos los vehículos de suministro y trasiego de combustible, deben tener rótulos a ambos lados y en la parte trasera la indicación del tipo de combustible que trasladan, con letras de 15 CMS de alto, las inscripciones INFLAMABLES y NO FUMAR A UNA DISTANCIA DE 20 Mts.

➤ Artículo 59:

Ninguna persona deberá operar antorchas de oxiacetilénico, arcos eléctricos u otros medios similares productores de llama o chispa, en ninguna parte del Aeropuerto, excepto en áreas que hayan sido cedidas o arrendadas expresamente para tal uso con la aprobación Administrador del Aeropuerto, a menos que previamente se solicite y obtenga de éste un “Permiso para Cortar y Soldar”.

APARTE UNICO:

No se otorgará este permiso para las tareas antes mencionadas, dentro de un hangar de estacionamiento de aeronaves; dentro de un área de almacenamiento de combustible; en un área de estacionamiento o servicio de camiones de combustible; o sobre componentes o secciones de las tuberías de combustible, a menos que el trabajo se requiera para hacer reparaciones en las propias áreas, hangares o sistemas de combustible. Cuando esos trabajos sean necesarios deberá obtenerse el correspondiente permiso “ESPECIAL” sujeto a las condiciones que establezca el Administrador del Aeropuerto.

➤ Artículo 60:

Uso de los extintores de fuego.

Los equipos extintores de fuego del Aeropuerto no deben tocarse en ninguna oportunidad, o usarse para ningún otro propósito, a menos que se haga con el fin de combatir o prevenir incendio, o en los casos de mantenimiento de dichos equipos.



## REGULACIONES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS.

### CAPITULO III

➤ Artículo 61:

No está permitida la realización de actividades comerciales, recreacionales, de orden político o religioso, en la Zona de Hangares y áreas de Operaciones aeronáuticas, sin permiso de la autoridad del Aeropuerto Caracas.

➤ Artículo 62:

Todas las actividades ejecutadas y relacionadas con la naturaleza del Aeropuerto Caracas, deben estar respaldadas por un contrato de propiedad, de arrendamiento o de cesión, y aprobados por la autoridad del Aeropuerto Caracas

➤ Artículo 63:

Toda aeronave itinerante, estacionada en la Plataforma Nacional, Internacional o área común del Aeropuerto Caracas, cancelará el valor del estacionamiento que esté establecido para este tipo de procedimientos, según matrícula y peso.

Las aeronaves estacionadas en las Plataforma Norte del Aeropuerto, comenzará a calcularse el pago por concepto de estacionamiento por pernocta.

Los propietarios y arrendatarios, cancelaran gastos de estacionamiento en la Plataforma Nacional

Los propietarios y arrendatarios de hangares, no deberán facilitar estacionamiento a Aeronaves pertenecientes a terceros, sin la debida notificación por escrito a la Autoridad del Aeropuerto.

➤ Artículo 64:

Todas las cantidades adeudadas al Aeropuerto Caracas por concepto de cánones de arrendamiento, por el uso de espacios en las edificaciones, o en otras áreas del Aeropuerto, deberán ser canceladas tal y como están referidas en el contrato de Parcelamiento, en los Sub.-contratos y en los convenios establecidos con la autoridad del Aeropuerto Caracas.

➤ Artículo 65:

La colocación de propagandas, anuncios, carteles, y circulares, deberá contar con la previa y expresa autorización por escrito de la Autoridad del Aeropuerto, quién dará la aprobación, y cancelarán el valor del espacio ocupado, de conformidad con los costos establecidos.

APARTE UNICO:

El equipamiento y mobiliario de uso público instalado en el Aeropuerto no podrá ser removido o trasladado del lugar en que se encuentre instalado o ubicado por ningún Operador Aéreo, Prestador, Permisionario, Pasajero, Usuario y/o cualquier otra persona natural o jurídica o sus empleados o dependientes, sin autorización previa y por escrito del Administrador del Aeropuerto.

➤ Artículo 66:

No está permitido:

- a- La presencia de personas en las áreas comunes y de acceso restringido, dedicadas a la solicitud de contribuciones en dinero, equipos o materiales.
- b- Las instituciones de orden benéfico y humanitario para realizar cualquier actividad, deben estar autorizados por escrito la Gerencia General del Aeropuerto o por quién este designe y efectuarse en áreas apropiadas para tal fin.
- c- Vender u ofrecer en venta ambulante, artículos, mercancías o alimentos.
- d- Ofrecer servicios de vehículos de alquiler, no estando afiliados al aeropuerto.
- e- Realizar celebraciones, fiestas u otros eventos en zonas no autorizadas sin la debida solicitud escrita autorizada por la Gerencia General del Aeropuerto.
- f- Solicitar traslados “colas” en aeronaves.
- g- Permanecer en las áreas públicas del Aeropuerto Caracas, para afrontar a los pilotos o funcionarios de la dependencia del despacho de vuelo con intenciones de solicitar traslados “colas”, las personas infringiendo esta norma será conducidos al puesto de la Guardia Nacional y detenido preventivamente para investigarlos.

➤ Artículo 67:

La autoridad del Aeropuerto Caracas, tendrá facultad suficiente para detener el despegue de cualquier Aeronave, por falta de pago de los derechos de estacionamiento, pago de REPA o por cualquier otra situación, que se le adeude al Aeropuerto.

➤ Artículo 68:

El Aeropuerto Caracas, podrá impedir el acceso de personas y vehículos a los locales de su propiedad dados en alquiler, en el área del terminal, hangares u otro sector, cuando el arrendatario esté atrasado por más de treinta (30) días en el pago de las cuotas correspondientes.

Estas sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las establecidas en las Leyes de la República.

➤ Artículo 69:

El Aeropuerto Caracas, se reserva unilateralmente el derecho, de rescindir los contratos de arrendamiento o alquileres de los locales de su propiedad, cuando él o los arrendatarios, se retarden en los pagos por períodos superiores a los treinta (30) días.

➤ Artículo 70:

La distribución de los costos de reparaciones y/o remodelaciones en los hangares y áreas comerciales, se calcularán de conformidad con lo establecido en el contrato de parcelamiento.

➤ Artículo 71:

Para realizar cualquier construcción, modificación, adición o reparación se requiere previamente obtener el permiso de construcción otorgado por la Autoridad del Aeropuerto Caracas, para lo cual se deberá consignar el proyecto respectivo suficientemente detallado, con memoria constructiva y planos ante la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento. Esta gerencia verificará el cumplimiento de las normas de ingeniería de aceptación general y la concordancia de lo solicitado con el estilo arquitectónico de las edificaciones existentes en el Aeropuerto Caracas, además de examinar el cumplimiento estricto de las restricciones que imponen las operaciones aeronáuticas. Dependiendo de la envergadura del proyecto, se determinará la necesidad de someterlo a la aprobación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

APARTE ÚNICO:

Las construcciones, modificaciones o aplicaciones no autorizadas, serán demolidas con cargos a los incursos en la violación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y pecuniarias, que pudieran desprenderse del análisis del caso.

➤ Artículo 72:

Está expresamente prohibido, colocar todo tipo de desperdicios en lugares no destinados para tal fin. El Concesionario, los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisarios, Pasajeros y Usuarios deberán adecuar sus acciones y/o actividades al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente en vigencia o que se dicten en el futuro.

PRIMER APARTE:

De igual manera, no se deben utilizar los drenajes, tuberías y cañerías para la colocación de desperdicios sintéticos o naturales, tales como: aceites, ácidos, combustibles, solventes, disolventes u otras sustancias degradantes y perjudiciales para el medio ambiente.

SEGUNDO APARTE:

Las sanciones internas para estas violaciones, se aplicarán sin perjuicio a lo establecido en la Ley Penal del Medio Ambiente.

➤ Artículo 73:

No se permitirá el uso de los Hangares para el almacenamiento de los equipos y enseres en general. En ésta prohibición queda incluido el almacenamiento de productos tóxicos, explosivos, líquidos inflamables, sustancias corrosivas y/o radioactivas, dentro de las áreas del Aeropuerto. Están exceptuados los casos en que esas sustancias o materiales estén debidamente confinadas para embarque o desembarque.

➤ Artículo 74:

No está permitida la realización de trabajos de pintura de Aeronave en los hangares, estacionamientos y áreas externas en general.

APARTE UNICO:

Los trabajos de pintura, se deben realizar en los lugares acondicionados para ello, a los fines de evitar la contaminación ambiental.

➤ Artículo 75:

En caso de derrames, de fluidos naturales o sintéticos, solventes, disolventes, ácidos, combustibles, u otros materiales, en cualquier área del Aeropuerto, cuyas manchas sean desagradables a la vista o que vayan en detrimento del pavimento, deberán ser eliminadas de inmediato. El piloto, u operador del equipo o el arrendatario o concesionario responsable de los depósitos de esos materiales deben coordinar con la autoridad del Aeropuerto, la inmediata limpieza del área afectada; en casos excepcionales, se tomarán las acciones pertinentes por parte del Aeropuerto, con cargo al involucrado en la situación, y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o pecuniarias a que hubiere lugar.

**PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

## **NORMAS Y REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

### **CAPITULO IV**

➤ Artículo 76:

El Aeropuerto Caracas, cuenta con una Jefatura de Seguridad, que reporta en línea directa con la Gerencia General, compuesta por un Jefe de Seguridad, un Coordinador General, Supervisor General, Supervisor de Alcabala y Supervisor de Campo, Agentes y Oficiales de Seguridad y Oficiales de Seguridad en período de adiestramiento, quienes en conjunto son responsables absolutos y solidarios de hacer cumplir las normas y procedimientos especificado en el Programa de Seguridad Local (PSL) y Programa de Instrucción.

➤ Artículo 77:

El Departamento de Seguridad, ejecuta sus tareas fundamentadas en un Manual de normas y procedimientos, que regula las operaciones del Sistema de control de accesos, Sistema de identificación y registro en los puntos de control.

➤ Artículo 78:

Todo permiso que la Autoridad del Aeropuerto conceda, directamente o indirectamente, en forma expresa o tácita, para entrar o hacer uso del Aeropuerto o alguna parte del mismo, a favor de cualquier persona, está condicionado al cumplimiento de las normas y regulaciones de la misma, y por lo tanto la entrada de cualquier persona para alguna de las áreas de Aeropuerto, se considera compromisos de cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en este reglamento y Programa de Seguridad del Aeropuerto Caracas contra los actos de interferencia ilícita.

➤ Artículo 79:

El Aeropuerto Caracas, es una empresa privada que se reserva el Derecho de Admisión y aplica para ella, lo estipulado en las leyes, reglamentos y decretos de la República y queda encuadrada en la calificación de domicilio de sus accionistas, propietarios e inquilinos, por lo que el ingreso forzado de particulares o instituciones públicas, se considerará una violación a la propiedad privada, y se tomarán las acciones internas pertinentes, sin menoscabo de otras de carácter legal.

➤ Artículo 80:

No está permitido el ingreso al Aeropuerto Caracas, de personas que no posean documentos de identidad.

➤ Artículo 81:

Todas las personas que ingresen al Aeropuerto Caracas, deben identificarse plenamente, especialmente aquellas que no posean el carnet de identidad o pases que emite el Aeropuerto para sus miembros.

➤ Artículo 82:

Para lograr el acceso y/o desplazamiento en las áreas del Aeropuerto, se considerará válido para la identificación personal, solamente la cédula de identidad y el carnet o pases emitido por el Aeropuerto Caracas.

APARTE ÚNICO:

Los funcionarios públicos, uniformados o de civil, deberán mostrar su identificación y su cédula de identidad, para poder ingresar a las instalaciones del Aeropuerto Caracas y para ingresar a las áreas de seguridad restringidas deberán contar con la autorización del Jefe de Seguridad.

➤ Artículo 83:

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, la determinación de las Áreas Restringidas, los niveles de restricción de ingreso correspondientes a cada una de ellas, las condiciones de ingreso y la indicación de los pases provisionales para ingresar en ellas serán previstos en el Programa de Seguridad del Aeropuerto Caracas, de conformidad con las características propias.



➤ Artículo 84:

Sólo tendrán acceso a las Zonas de Seguridad Restringidas, las personas y vehículos que posean una autorización otorgada por la Autoridad del Aeropuerto mediante el carnet de identificación (pase permanente), pases provisionales y/o documentos habilitantes a tal efecto que emita la Jefatura de Seguridad.

PRIMER APARTE:

Los visitantes que requieran acceder a las Zonas de Seguridad Restringidas del Aeropuerto, se les dotará del pase correspondiente por parte de la Jefatura de Seguridad, y se les hará del conocimiento de la normativa interna.

SEGUNDO APARTE:

Ninguna persona deberá entrar y permanecer en la Zonas de Seguridad Restringidas sin autorización de la Jefatura de Seguridad, exceptuadas aquellas personas debidamente identificadas que tengan asignados trabajos en dichas áreas con la correspondiente autorización otorgada por la Jefatura de Operaciones.

TERCER APARTE:

Los pasajeros deberán entrar y salir de la Zonas de Seguridad Restringidas, debidamente acompañados por un propietario de hangar o un operador de Aeronave.

➤ Artículo 85:

No está permitido circular en la Zonas de Seguridad Restringidas, sin portar de manera visible, el carnet de identificación o pases emitido por el Aeropuerto Caracas.

PRIMER APARTE:

El carnet de identificación interna, no autoriza el paso de acompañantes a la Zonas de Seguridad Restringidas.

SEGUNDO APARTE:

El carnet de identificación interno, es personal, intransferible y propiedad del Aeropuerto Caracas.

➤ Artículo 86:

Todo piloto que aterrice, despegue o movilice una Aeronave en las áreas del Aeropuerto Caracas, deberá mantener la disposición de mostrar su identificación personal a la autoridad del Aeropuerto, o a quien éste delegue legítimamente.

➤ Artículo 87:

Los alumnos pilotos u operadores en general, que no posean la documentación requerida, no podrán operar aeronaves en la pista, zonas de rodaje, áreas de mantenimiento y corridas de motores.

APARTE ÚNICO:

La violación a ésta norma, generará sanciones internas, disciplinarias y pecuniarias, sin menoscabo, de lo establecido en las leyes y reglamentos, rectores de la materia.

➤ Artículo 88:

Está terminantemente prohibida la entrada o salida a la Zonas de Seguridad Restringidas del personal visitante o pasajeros por la puerta de los talleres y Corporativos que da acceso de la parte pública a la parte aeronáutica y/o viceversa

APARTE ÚNICO:

La puerta de acceso de la parte pública a la parte aeronáutica deberá permanecer cerrada cuando no se puedan ejercer los controles de seguridad por parte del personal de seguridad Certificado por el INAC.

➤ Artículo 89:

Esta prohibido todo acceso a las instalaciones del Aeropuerto Caracas después del cierre de las Operaciones Aeronáuticas (10:00 PM) de Vehículos particulares, Taxis o Peatonal.

PRIMER APARTE

Salvo en casos de Emergencia, el Supervisor de Seguridad Avsec, cederá el permiso correspondiente para el acceso de cualquier persona, después de verificar lo expuesto por el mismo, con el apoyo de los Funcionarios de Seguridad de Estado destacados en el Aeropuerto (Guardia Nacional o el SEBIN).

SEGUNDO APARTE

Los funcionarios públicos destacados en el Aeropuerto Caracas quienes por razones de servicios deban acceder a las instalaciones en horario no Hábil, deben coordinar previamente con sus respectivas unidades el desplazamiento interno dentro de las instalaciones mostrando su identificación para el respectivo chequeo y el Oficial de Seguridad aeroportuaria destacado en la alcabala principal deberá solicitar autorización al oficial de turno de cada Dependencia para el acceso del mismo.

➤ Artículo 90:

Cuando eventualmente cualquier empresa tenga la necesidad de continuar laborando después del cierre de Operaciones (10:00 PM) se deberá previamente requerir por escrito a la Jefatura de Seguridad, la respectiva Autorización de entrada y salida a las instalaciones, para cada una de las personas que intervengan en la actividad a realizar, las cuales les serán requeridas por el Supervisor de Seguridad para su verificación.

➤ Artículo 91:

Antes de encender y carretear una Aeronave dentro de las plataformas del Aeropuerto después del cierre de operaciones (10:00 PM), se deberá informar con antelación al Oficial de Campo y Pista de Guardia quien exigirá la respectiva Autorización dada por escrito con anticipación por el Departamento de Operaciones, quien velará por el estricto cumplimiento de esta norma.

APARTE ÚNICO:

En caso de no poseer la Autorización por escrito se suspenderá la movilización inmediata de dicha Aeronave.

Esta norma se origina, debido a la actualización de nuestras medidas de seguridad y de protección a los bienes físicos ubicados dentro de las áreas en referencia.

➤ Artículo 92:

Salida de material del aeropuerto.

Para trasladar cualquier tipo de carga fuera del Aeropuerto, es requisito indispensable presentar en la salida de la alcabala de la zona de hangares o en la salida de la alcabala Principal, una autorización escrita y firmada por la persona autorizada y la Guardia Nacional, donde se señale la procedencia, destino y contenido del material, identificando además a la persona que los transporta incluyendo el vehículo, dejando copia de la misma al personal de Seguridad de guardia.

➤ Artículo 93:

No está permitido realizar reuniones de tipo recreativo, religioso, político y comercial en las zonas perimetrales, comerciales y zona de seguridad restringidas del Aeropuerto, sin el debido conocimiento y autorización del Gerente General, Departamento de Operaciones y/o Seguridad.

➤ Artículo 94:

No está permitida la ingesta alcohólica en las áreas públicas, en la Zona de Seguridad Restringidas y áreas Comerciales propiedad del Aeropuerto Caracas.

PRIMER APARTE

El lugar autorizado para estos fines, es el Restaurant del Aeropuerto, con las limitaciones del caso.

SEGUNDO APARTE

El incumplimiento de este artículo se clasifica en una falta grave y la persona que infrinja esta norma estará sujeta a las sanciones estipuladas en el Artículo 11 de este reglamento según sea el caso.

➤ Artículo 95:

Todos los objetos perdidos hallados en el Aeropuerto, deberán ser entregados inmediatamente en la Jefatura de Seguridad, quién facilitará su devolución, ordenará su conservación, disposición o destrucción según corresponda, una vez transcurrido el plazo fijado en la reglamentación. Para ello el Concesionario deberá brindar adecuada información a los usuarios y al público.

➤ Artículo 96:

La Administración del Aeropuerto Caracas, es responsable única y solidariamente de instruir a su personal, a los fines de darle cumplimiento al presente reglamento y, comunicará a todos los departamentos y Gerencias a su cargo, las funciones y actividades que deban cumplirse para su armónica y justa aplicación.

➤ Artículo 97:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán atendidas y resueltas, de conformidad con el criterio del Administrador, o de quién éste designe legítimamente, apegado a los criterios generales o particulares del Derecho.

➤ Artículo 98: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA AERONAVES  
EXTRANJERAS

Toda aeronave con matrícula Extranjera que vaya a realizar trabajos de mantenimiento en algún taller del Aeropuerto, deberá presentar al momento del arribo ante la Oficina del INAC ubicado en el Aeropuerto, copia de los siguientes Documentos:

- 1- Permiso de sobre vuelo.
- 2- Certificado de Aeronavegabilidad o su equivalente del país de origen.
- 3- Documento de propiedad de la aeronave.
- 4- Póliza de seguro vigente, casco y responsabilidad civil del País de origen.
- 5- Nombre del propietario y fotocopia de la cédula de identidad y/o pasaporte.
- 6- Autorización del propietario al piloto, para operar la aeronave.

- 7- Fotocopia de la licencia y certificado médico del piloto (nota: la licencia deberá ser originaria del País donde el avión está matriculado)
- 8- Una vez concluido el trabajo de mantenimiento, el taller lo notificará a la Jefatura del Aeropuerto y presentará descripción detallada del trabajo ejecutado.
- 9- La Aeronave podrá estacionarse en la Plataforma del Aeropuerto, por un periodo no mayor de tres (03) días.

NOTA: Si la aeronave se encuentra a nombre de una compañía, presentar el Registro Mercantil de la misma, indicando el nombre de la persona que obliga a la Compañía con datos personales y número de teléfonos.

➤ Artículo 99:

El Concesionario y todos los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios y/o sus empleados o dependientes, Pasajeros, Usuarios y público en general, deberán respetar las disposiciones que por razones de seguridad establezcan las autoridades competentes respecto de las filmaciones, grabaciones y fotografías en el Aeropuerto.

PRIMER APARTE:

Queda prohibida la filmación y/o la fotografía de los sectores ocupados por los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto sin autorización expresa de las autoridades respectivas.

SEGUNDO APARTE:

Está Prohibida todas las grabaciones, videos, filmaciones y toma de fotografías con fines comerciales en el Aeropuerto sin la debida autorización de la Autoridad máxima del Aeropuerto.

TERCER APARTE:

El infractor a las disposiciones del presente artículo será pasible de las sanciones administrativas y/o penales que pudieren corresponder y deberá hacerse cargo de las sumas a abonar y/o el cumplimiento de cualquier otra obligación que las actividades desarrolladas hubieren generado.

➤ Artículo 100:

**Recomendaciones para la Seguridad de las Aeronaves y Hangar:**

- 1- Instalar un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) donde cubra todo el emplazamiento o perímetro de su hangar o área de estacionamiento,
- 2- Iluminación de Seguridad,
- 3- Adicionalmente coloque a su aeronave estacionada Cepos o Cadenas,
- 4- Instale una Cadena en la entrada de los hangares de su propiedad para resguardar sus aeronaves y equipos y así evitar que ninguna persona estacione otra aeronave, vehículo o equipo sin autorización del Propietario,
- 5- Obligatoriamente debe notificar por escrito a la Administración y al Departamento de Seguridad del Aeropuerto, cuando autorice a terceros el uso del hangar para estacionar aeronaves distintas a la de su propiedad,
- 6- Comunicar al Departamento de Seguridad cualquier novedad a través de los números de teléfonos del Aeropuerto que están al dorso del pase extensión 221.

➤ Artículo 101:

Queda prohibida la presencia de animales en las zonas restringidas del Aeropuerto, ninguna persona podrá entrar en ninguna edificación, o en alguna plataforma de observación, área de aterrizaje, área de plataformas, áreas de embarques y desembarques, o áreas de carga o descarga del Aeropuerto, específicamente en el Restaurante, excepto si se trata de un perro guía para personas con discapacidad; o alguno adecuadamente confinado para embarque o desembarque.

➤ Artículo 102:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas según el criterio de la Junta Directiva o de quién ésta designe legítimamente y apegado a los principios generales del derecho.

**Dr. LUIS IGNACIO MENDOZA**  
PRESIDENTE

**Dr. FRANCISCO SALAS**  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

**ING. HENRY VAZQUEZ**  
GERENTE GENERAL